



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

**CONSTANCIA:** A despacho del señor Juez, decisión de tutela, como instancia del presente proceso.

Cartago Valle del Cauca, **abril 11** de 2023.

*Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2864/12)*

**ADRIANA LÓPEZ LEÓN**

Secretaria

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Abril doce (12) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2017-00532-00**  
Referencia: Ejecutivo –Mínima Cuantía  
Demandante: Luis Carlos del Rio Parra  
Demandado: Sandra Milena Ospina Ospina  
Auto: 463

Conforme a lo impuesto mediante trámite de tutela según sentencia N°19, tutela impetrada por la abogada Gloria Inés Mejía Henao, se tiene, que si bien es cierto ya se compartió el link del expediente, y resulta inocuo dictar un proveído para el efecto, en trámite anteriores el juzgado que dictó sentencia de tutela ha emitido sanción por desacato al no emitir la decisión dispuesta, aunque resulte inocua.

Términos en los cuales, si bien se trata de procesos Inter partes, ejecutivos donde se adelantan medidas cautelares, y sin lugar a dudas debe existir al interior de los diferentes tramites procesales una seguridad jurídica que implica cierta reserva y ello obedece, a que si el tramite procesal se encuentra pendiente de perfeccionarse medidas cautelares, mal se haría en compartir las piezas procesales que puede conllevar a afectar los intereses de la parte actora; sin dejar de lado la alta carga laboral, que impide contar con empleados disponibles para estas actividades, sin que se pruebe el interés de la actuación que se pretende.

De todas formas, se debe acatar la sentencia de tutela, por tanto, se dicta la presente providencia, aunque por secretaría ya se procedió a compartir el link respectivo del expediente asignado con la radicación 2017-00532-00.

**JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO**  
Juez

